RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1989 / 2019 Nº 200395

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL PLAN DE CIERRE DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A. QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SR. GUILLERMO BRUGADA FERRARI, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÌCULA J07/2204. PADRÒN Nº 2486. UBICADO EN EL DISTRITO DE ESCOBAR. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 17 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Cierre Expediente SIAM DGCCARN Nº 215/2019 de fecha 17 de Mayo /2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Topógrafo Carlos Alberto Baruja Goiburu, Reg. CTCA Nº I-105**, correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO"**, cuyo proponente es la **Firma INMOBILIARIA DEL ESTE S.A.** que tiene como representante legal al **Sr. Guillermo Brugada Ferrari**, actividad que se desarrolla en la propiedad Identificada con **Matrícula Nº J07/2204. Padrón Nº 2486**. Ubicado en el Distrito de Escobar. Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22058, de fecha 28 de junio del 2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, El Estudio De Impacto Ambiental Preliminar Fue Aprobado Por **DECLARACION DGCCARN Nº 334 /17 DE FECHA DE 28 DE FEBRERO DE 2017.**----------
Que, el proponente solicita **el Plan de Cierre, manifestando Bajo Declaración Jurada que los trabajos previstos por el proyecto de loteamiento ya se han realizado en su totalidad.**----------
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 112,** el proyecto, Cumple **con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, No aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------
Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su **Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50%(cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.**----------
Que, el proponente ha presentado bajo Declaración Jurada todas las informaciones.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento De Plan De Gestión Ambiental y el Plan de Cierre de actividades de la DECLARACION Nº 334/2017 de fecha de 28 de febrero de 2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO **"LOTEAMIENTO"**, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: INMOBILIARIA DEL ESTE S.A. QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SR. GUILLERMO BRUGADA FERRARI, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÌCULA J07/2204. PADRÒN Nº 2486. UBICADO EN EL DISTRITO DE ESCOBAR. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1989 / 2019 Nº 200396

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL PLAN DE CIERRE DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A. QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SR. GUILLERMO BRUGADA FERRARI, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÌCULA J07/2204. PADRÒN Nº 2486. UBICADO EN EL DISTRITO DE ESCOBAR. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Art. 2º **El Proponente deberá** dar estricto cumplimiento a la Ley N° 6256/18 Prohíbe Las Actividades De Transformación Y Conversión De Superficies Con Cobertura De Bosques En La Región Oriental, durante su vigencia y posterior ampliaciones.----------

Art. 3º **La presente Resolución NO Autoriza** La Transformación y Conversión De Superficies Con Cobertura De Bosques En La Región Oriental para Asentamiento Humano.----------

Art. 4° **En caso de** reapertura de la actividad, el proponente deberá dar cumplimiento a la Ley 294/93 y adecuarse a la misma.-

Art. 5° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200395 (Doscientos Mil Trescientos Noventa y Cinco)** y **Hoja de Seguridad Nº 200396 (Doscientos Mil Trescientos Noventa y Seis).**----------

Art. 6° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales